



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº **612-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-URRHH-DR.**

Ayacucho, **24 NOV 2020**

VISTO:

La solicitud Registro N° 2170973 de fecha 10 de febrero del 2020, promovido por don **CESAR AUGUSTO CARDENAS PEREZ**, en merito a la escritura Pública de Poder General Especial, sobre reconocimiento de subsidio por gastos de sepelio, y;

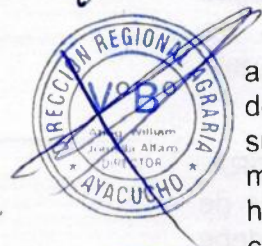
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que el pago de las remuneraciones y beneficios sociales, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, el mismo que constituye un derecho preferente a cualquier otra obligación del empleador;

Que, el capítulo XI del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece una serie de beneficios de bienestar e incentivos, entre los que se encuentran el artículo 144° que señala, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales y el artículo 145° precisa, el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, asimismo el artículo 149° del Decreto Supremo-005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, literalmente precisa: Los funcionarios, servidores y **personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que corresponda**; sobre el particular el desactivado Instituto Nacional de Administración de Personal (INAP) en su condición de Órgano Rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del artículo en alusión, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidios por el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 612-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-URRHH-DR.

fallecimiento y sepelio establecidos por los artículos 144° y 1145° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consulta N°01 julio 91, junio 92) Dirección Nacional de Personal, Instituto Nacional de Administración Pública;

Que, el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, 21 de diciembre del 2012, que aprueba Estructura del Sistema de Pago del Régimen del Decreto Legislativo N°276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, en la cual se observa que no es base de cálculo del subsidio, el importe otorgado por el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 124-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 01 de marzo del 2019, aprueba en su **ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR PENSION DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, (...) a doña BLANCA PEREZ HINOSTROZA VDA DE CARDENAS (...);**

Que, don **CESAR AUGUSTO CARDENAS PEREZ**, es hijo supérstite de doña **BLANCA PEREZ HINOSTROZA VDA DE CARDENAS**, a quien mediante **TESTIMONIO** de Escritura N° 263-2020 de fecha 3 de febrero del 2020, le confieren Poder General Especial sus hermanos: Luis Miguel Cárdenas Pérez, Wilma Elizabeth Cárdenas de Calvo y Carmen Rosa Cárdenas Pérez, en favor de **CESAR AUGUSTO CARDENAS PEREZ**, para que pueda comparecer ante las autoridades judiciales, policiales, administrativas, interponiendo toda clase de recursos y/o escritos, ordinarios y extraordinarios, solicitar concesiones administrativas de toda clase, (...);

Que, en ese contexto mediante informe N° 08-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 03 de marzo del 2020; el Especialista del Área de Remuneraciones, precisa el otorgamiento de subsidio por gastos de sepelio debe ser otorgada en base a dos pensiones totales que percibía doña **BLANCA PEREZ HINOSTROZA VDA DE CARDENAS** a la fecha en que ocurrieron los hechos de fallecimiento, el cual asciende a la suma total de **S/. 1,424.34 (Un Mil Cuatrocientos veinticuatro y 34/100 Soles);**

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 612-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-URRHH-DR.

Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes Nros. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de don **CESAR AUGUSTO CARDENAS PEREZ**, por el deceso de su extinta madre doña Blanca Pérez Hinojosa Vda de Cárdenas, acaecido el 28 de junio del 2019, el equivalente a la suma de S/. 1,424.34 (Un Mil Cuatrocientos veinticuatro y 34/100 Soles), por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, el cumplimiento pago de Subsidio por Gastos de Sepelio reconocido a favor del citado administrado, está sujeto a disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad vigente sobre el particular.

ARTICULO TERCERO.- EL GASTO, que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afecto a la específica de gasto 2.2.23.43 Gasto por Sepelio del personal pensionista de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria Ayacucho, según disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias pertinentes con las formalidades prescritas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
INSTITUCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

ING. ROMEL PEÑA ATAÓ
DIRECTOR REGIONAL